



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

ACUERDO No. 20
(19 de junio de 2018)

“Por el cual se crea el Comité Institucional de Ética y Bioética en Investigación”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia promulgada en 1991, en los artículos 27, 67 y 69 señala: las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra; define la educación como un servicio público con función social, a través de la cual se adquiere el conocimiento y demás bienes y valores de la cultura, al igual que desarrolla el principio de la autonomía universitaria como la facultad entre otras, para elegir sus propias directivas y darse su normatividad interna propia.

La Ley 60 de 1982, por la cual la Regional de Florencia de la Universidad de Surcolombiana se transforma en la Universidad de la Amazonia, la define como una Institución de Educación Superior, creada como establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrita al Ministerio de Educación Nacional; señala los órganos de dirección dentro de los cuales aparecen en su orden: Consejo Superior, Rector y Consejo Académico, a la vez que autoriza para que en el Estatuto Orgánico, se reglamenten los demás procesos académicos y administrativos inherentes al funcionamiento de la misma Universidad.

La ley 30 de 1992 en su artículo 28, al reconocer la autonomía universitaria, le otorga a las Universidades, el derecho para “...**darse y modificar sus estatutos...**”.

Mediante el Acuerdo 64 de 1997, se adoptaron las Políticas de Investigación para la Universidad de la Amazonia y se estableció que la Investigación reúne un conjunto de principios, estrategias y programas que determinan los criterios, metas, prioridades y mecanismos necesarios para coordinar, activar y estructurar la actividad investigativa, apuntando hacia la construcción y consolidación de una Universidad para la Región Amazónica.

La investigación es uno de los ejes misionales de la Universidad, que en su dinámica investigativa día a día busca generar impactos significativos a nivel de formación académica e interacción con la comunidad científica; por lo que los procesos de investigación exigen una correlación directa con los principios éticos de investigación, garantizando a la sociedad el mérito científico, credibilidad y la aceptabilidad ética de todas las propuestas de investigación en seres humanos, animales y plantas.

La formación ética del investigador y de los profesionales de las diferentes áreas que forma la Universidad, ha obligado, a nivel nacional e internacional, a implementar instrumentos jurídicos que consoliden procesos científicos y académicos identificados con la integralidad en todas las fases de investigación. En el ámbito internacional cabe mencionar, la



Sede principal: Calle 17 Diagonal 17 con Carrera. 3F, Barrio El Porvenir. PBX 4358786 – 4340851

Web site: <http://www.uniamazonia.edu.co>

Línea gratuita 018000112248

“La Universidad hacia el posconflicto”



Certificado N° SC7087-1



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, la Declaración de Helsinki, el Informe Belmont, la Declaración Universal sobre Bienestar Animal, entre otras disposiciones de consenso internacional y de relevancia ética en el campo de la investigación.

El país, en torno a sus nuevas prácticas investigativas y al desarrollo en ciencia, tecnología e innovación, ha creado un marco normativo nacional que prevé la regulación de la investigación en diferentes ámbitos, tales como la salud y dignidad humana, la investigación con animales, la recolección, exploración e investigación recursos naturales e impacto ambiental, así como códigos deontológicos que orientan, fortalecen y reglamentan el ejercicio de diferentes profesiones en lo pertinente.

La Universidad de la Amazonia como Institución investigadora debe ajustarse a dicho marco normativo, especialmente a lo estipulado en la Ley 9 de 1979, 84 de 1989, 1286 de 2009 y 1374 de 2010, a las Resoluciones 8430 de 1993 y 2378 de 2008 y sus ulteriores, en materia ética de la investigación científica y la interacción experimental e investigativa con seres humanos, animales y plantas, sin perjuicio de otras disposiciones de consenso nacional y de relevancia ética en el campo de la investigación.

Pese a que internamente se han realizado iniciativas en este campo, como es el caso del Acuerdo No. 137 de 2008, 073 de 2011, 64 de 2012 y 197 de 2017 del Consejo de Facultad de Ciencias Agropecuarias que reglamentó el Comité de Ética, Bioética y Bienestar Animal dentro de dicha facultad, todas han estado direccionadas a ejes transversales de acción con animales. Por lo que, la Universidad de la Amazonia, como organismo público de investigación y docencia, consciente de su responsabilidad ante la sociedad, y toda vez que no existe institucionalmente una reglamentación, ni una instancia que se encargue de priorizar, analizar, avalar y velar el cumplimiento de los postulados éticos en investigación en el ámbito de seres humanos, animales y plantas, debe crear el Comité Institucional de Ética en Investigación, con el fin de proporcionar una respuesta efectiva a las necesidades actuales o que en el futuro se planteen respecto de la investigación científica desarrollada en el ámbito de seres humanos, animales y plantas, en orden a la protección de los derechos fundamentales de las personas, el bienestar de los animales y el medio ambiente, al respeto de los principios y compromisos bioéticos asumidos por la comunidad científica y por los Estatutos de la Universidad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Crear el Comité Institucional de Ética en Investigación, el cual se regirá por los siguientes artículos:

**CAPÍTULO I
NATURALEZA, FINALIDAD Y FUNCIONES**

ARTÍCULO PRIMERO. Naturaleza y Finalidad: es un órgano asesor, consultor, evaluador y de seguimiento, adscrito a la vicerrectoría de investigaciones, cuyo fin es asegurar la calidad de los procesos de investigación y garantizar el respeto de la dignidad,



Sede principal: Calle 17 Diagonal 17 con Carrera. 3F, Barrio El Porvenir. PBX 4358786 – 4340851

Web site: <http://www.uniamazonia.edu.co>

Línea gratuita 018000112248

“La Universidad hacia el posconflicto”



Certificado N° SC7087-1



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

los derechos, la seguridad y el bienestar de los sujetos participantes –actuales o potenciales- de una investigación, ya sea médica, básica, social, ambiental en la que participen seres vivos y se realice en nombre de la Universidad, o sea financiada por ella, o se practique dentro de sus instalaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. FUNCIONES: el Comité Institucional de Ética en investigaciones, tendrá como función:

- a. Velar que dentro de las investigaciones que se realicen en nombre de la Universidad, o sean financiadas por ella, o se practique dentro de sus instalaciones, se respete la dignidad y derechos de los seres vivos.
- b. Velar por que los animales que sean sujetos de investigación sean tratados de forma digna, evitando al máximo su sufrimiento y procurando hasta donde sea posible su bienestar.
- c. Velar que los objetivos de la investigación por benéficos que sean para la sociedad o el conocimiento científico, nunca pongan en riesgo la seguridad, la dignidad y el bienestar de las personas sujetas a la investigación.
- d. Procurar que los riesgos y beneficios de la investigación sean asumidos de forma equitativa por la sociedad en su conjunto, sin discriminación de sexo, etnia o condición social.
- e. Otorgar o negar aval desde el punto de vista ético y bioético, a todo proyecto de investigación o extensión que se ejecute en nombre de la universidad, sea financiado por ella o se realice dentro de sus instalaciones o fuera de ellas.
- f. Definir las herramientas, procedimientos y formatos que se debe allegar para otorgar un aval a un proyecto de investigación o extensión.
- g. Establecer los criterios mínimos que debe cumplir el equipo investigador que va a desarrollar el proyecto de investigación, para lo cual se tendrá en cuenta la capacidad y/o la experiencia en el tema enfocado en el estudio
- h. Realizar el seguimiento periódico de las investigaciones para asegurar el cumplimiento de los principios éticos exigidos, estas evaluaciones estarán basadas en informes remitidos por el investigador principal del proyecto que se ejecuta.
- i. Servir de órgano orientador a los distintos grupos y semilleros de investigación y a las instituciones con las cuales se hayan celebrado convenios, contratos y/o acuerdos de cooperación interinstitucional.
- j. Promover el estudio, la actualización y la formación en los principios universales de la ética y de los aspectos legales correspondientes que reglamenten los procesos de investigación científico.
- k. Velar que las comunicaciones y publicaciones científicas producidas por los investigadores y/o realizadas en el ámbito institucional cumplan con las leyes y declaraciones del caso.
- l. Las demás que a partir de su funcionamiento se determinen.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todas las funciones relacionadas y concernientes al trato con animales, se descentralizará en el Comité de Ética, Bioética y Bienestar Animal que existe dentro de la Facultad de Ciencias Agropecuarias. Por lo que se entenderá que este comité tendrá la misma naturaleza y finalidad que el Institucional.



Sede principal: Calle 17 Diagonal 17 con Carrera. 3F, Barrio El Porvenir. PBX 4358786 – 4340851

Web site: <http://www.uniamazonia.edu.co>

Línea gratuita 018000112248

“La Universidad hacia el posconflicto”





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité de Ética, Bioética y Bienestar Animal tendrá autonomía e independencia en sus funciones y criterios.

PARÁGRAFO TERCERO. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Institucional de Ética y Bioética en Investigación podrá en cualquier momento solicitar informes, otorgar directrices y parámetros orientadores al Comité de Ética, Bioética y Bienestar Animal de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN E INTEGRANTES

ARTÍCULO TERCERO. Integrantes: el comité estará integrado por:

- a) Vicerrector de Investigaciones y Posgrados o su delegado, quien lo presidirá
- b) Un Asesor legal
- c) Un experto en Ética o Bioética
- d) Un representante de los líderes de los Grupos de investigación de la Universidad que se encuentren categorizados en Colciencias, quien será designado por sus demás homólogos
- e) Un miembro del área de ciencias básicas
- f) Un miembro del área de ciencias agropecuarias
- g) Un miembro del área de las ciencias contables, económicas y administrativas
- h) Un miembro del área de ciencias de la educación
- i) Un miembro del área de Derecho y Ciencias Políticas
- j) Un miembro del área de ingeniería

PARÁGRAFO PRIMERO. Podrán ser invitados al Comité, especialistas internos o externos, de acuerdo con la temática a tratar, quienes tendrán voz pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El líder de los grupos de investigación categorizados en Colciencias será designado para un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión y podrá actuar mientras conserve la calidad por la que fuera elegido.

PARÁGRAFO TERCERO. El Vicerrector de investigaciones y posgrados, el vicerrector académico, el asesor legal y el experto en Ética o Bioética, no tendrá periodo fijo y ostentará su rol en el comité por el término de permanencia en ejercicio del cargo o por el periodo contractualmente fijado.

PARÁGRAFO CUARTO. El miembro del área de ciencias básicas, el miembro del área de las ciencias contables, económicas y administrativas, el miembro del área de ciencias de la educación, el miembro del área de Derecho y ciencias políticas, el miembro del área de ingenierías, será designado por nombramiento directo por cada uno de los consejos de facultad respectivos, teniendo en cuenta su conocimiento en metodología de la investigación en el área respectiva, sus conocimientos en ética y bioética, una hoja de vida que demuestre un comportamiento ejemplar y nunca haber sido sancionado



“La Universidad hacia el posconflicto”
Sede principal: Calle 17 Diagonal 17 con Carrera. 3F, Barrio El Porvenir. PBX 4358786 – 4340851
Web site: <http://www.uniamazonia.edu.co>
Línea gratuita 018000112248





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

disciplinariamente. En caso del área de ciencias agropecuarias el miembro deberá ser o haber sido un miembro del Comité de Ética, Bioética y Bienestar de dicha facultad. Todos los miembros serán designados para un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión.

PARÁGRAFO QUINTO. Los integrantes del Comité Institucional de Ética en Investigaciones, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley y los estatutos.

ARTÍCULO CUARTO. DEBERES DE LOS MIEMBROS: serán deberes de los miembros, sin perjuicio de los contemplados en los estatutos de la Universidad de la Amazonia, y demás normas vigentes, los siguientes:

- a. Actuar en concordancia con respecto a los principios universales de la ética y su aplicación bioética.
- b. Desempeñar con ética, diligencia y eficiencia los cargos y comisiones que les sean encomendados.
- c. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- d. No asumir públicamente posiciones individuales ni la vocería en representación del Comité, sin la debida autorización.
- e. No divulgar información reservada originada o debatida en dentro del Comité o suministrada durante las funciones de éste.
- f. Inhibirse de participar en las discusiones y decisiones en las cuales tenga conflicto de intereses.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de incumplir estos deberes, se considerará que actuó en contra de la ética profesional, académica y buena fe. En consecuencia, deberá la Universidad de la Amazonia, a través de su representante legal, iniciar los procesos internos correspondiente y comunicar a las autoridades judiciales y administrativas pertinentes tal situación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso que uno de los integrantes no asistiere a cuatro o más de cuatro reuniones del Comité durante el año vigente, sin importar si estas son ordinarias o extraordinarias, deberá ser removido de su designación por el Consejo de Facultad o por los demás líderes de grupos, según corresponda, y estos deberán realizar una nueva designación.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL COMITÉ Y SUS DECISIONES

ARTÍCULO QUINTO. SESIONES DEL COMITÉ: el Comité Institucional de Ética en Investigaciones de la Universidad sesionará de manera ordinaria una vez cada dos (2) meses durante el año. Sesionará de manera extraordinaria en cualquier tiempo, previa citación enviada a sus miembros con una antelación no inferior a tres (3) días.

ARTÍCULO SEXTO. QUÓRUM: constituye quórum para deliberar y decidir, más de la



Sede principal: Calle 17 Diagonal 17 con Carrera. 3F, Barrio El Porvenir. PBX 4358786 – 4340851

“La Universidad hacia el posconflicto”

Web site: <http://www.uniamazonia.edu.co>

Línea gratuita 018000112248



Certificado N° SC7087-1



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

mitad de los miembros del Comité Institucional de Ética en Investigaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los detalles de las discusiones, participantes, votos emitidos, acuerdos y conclusiones se registrarán en actas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. TOMA DE DECISIONES: las decisiones con respecto a la evaluación y aval de los trabajos científicos podrán ser:

a. Aprobado: es el trabajo o proyecto que ha sido aceptado y puede iniciarse su ejecución.

En este caso, la decisión será acompañada de una descripción de las responsabilidades que adquiere el investigador de presentar informes al Comité sobre modificaciones, resultados adversos u otras eventualidades en el desarrollo del trabajo, cuando fuera el caso y/o cuando el Comité así lo requiera.

b. Pendiente: es aquél trabajo que requiere incluirse información adicional o modificarse algún. En este caso, las modificaciones o complementación deberán ser presentados en un plazo máximo de hasta 30 días, contados a partir de la fecha en que el investigador recibe el requerimiento por escrito del documento faltante.

c. Retirado: cuando transcurrido el plazo de 30 días aludido en el literal b), el escrito no fuera presentado al Comité con la información adicional o modificación del aspecto que fuera solicitado.

d. No aprobado: en cuyo caso se expondrán las razones y fundamentos por las cuales no fue aprobado el trabajo científico evaluado, siendo que no se aceptará una nueva presentación para evaluación; a menos que se realicen cambios sustanciales en el mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: ENMIENDAS: todas las modificaciones y adiciones que se realicen al trabajo o los protocolos después de su aprobación, deberán ser presentadas para ser reevaluadas por el Comité.

CAPÍTULO IV **RÉGIMEN ECONÓMICO Y ACTUALIZACIONES**

ARTÍCULO NOVENO. REMUNERACIÓN: El Comité Institucional de Ética en Investigación no tiene fines de lucro por lo que sus miembros no recibirán ningún tipo de remuneración, puntos ni ningún otro incentivo económico.

ARTÍCULO DÉCIMO. ACTUALIZACIONES: el presidente del Comité Institucional de Ética en Investigación promoverá y apoyará la actualización de los integrantes del comité en temas relacionados con su funcionamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. En cualquier caso, la capacitación sólo se hará mediante programas no formales.



“La Universidad hacia el posconflicto”
Sede principal: Calle 17 Diagonal 17 con Carrera. 3F, Barrio El Porvenir. PBX 4358786 – 4340851
Web site: <http://www.uniamazonia.edu.co>
Línea gratuita 018000112248





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT. 891.190.346-1

Florencia – Caquetá – Colombia

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. COMUNICACIONES EN EVENTOS Y PUBLICACIONES: los investigadores o responsables de los procesos investigativos en humanos deberán en sus protocolos, consentimiento informado o mediante documento cualquiera hacer constar que la persona autoriza y consiente que sea publicado su nombre, fotografías y otros registros personales, cuando corresponda o la investigación en eventos o publicaciones cualquiera sea el medio de reproducción, distribución o comunicación.

En cualquier caso, deberá ponerse en consideración del Comité, el cual tendrá en cuenta que si el resumen a presentar en un evento está acompañado de: a) La aprobación del Comité del correspondiente protocolo de investigación. b) El consentimiento informado, incluyendo la debida autorización de la persona (nombre, documento de identidad y firma) cuando es está el sujeto de investigación, en caso contrario se contará con la autorización de la persona (nombre, documento de identidad y firma) que tenga la guarda del ser vivo correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS APLICADAS: el presente reglamento es armónico con la normatividad nacional, supranacional e internacional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA: el presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la Ciudad de Florencia, Departamento de Caquetá, en la Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad de la Amazonia, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018)

Original Firmado
RAQUEL DÍAZ ORTIZ
Presidente

Original Firmado
DANIEL CAMILO VALENCIA HERNÁNDEZ
Secretario General y del Consejo Superior Universitario



“La Universidad hacia el posconflicto”
Sede principal: Calle 17 Diagonal 17 con Carrera. 3F, Barrio El Porvenir. PBX 4358786 – 4340851
Web site: <http://www.uniamazonia.edu.co>
Línea gratuita 018000112248

